

10300

Al contestar cite este número



Radicado No:

202610300000172721

Ciudad, Bogotá

Señor

CIUDADANO (A)

Peticionario (a) no suministra los datos de ubicación.

Correo electrónico: publicacionesweb@icbf.gov.co

Municipio de Neiva - Departamento del Huila

Asunto: Respuesta DP SIM. 1765061409 del 04/05/2026

En atención a la solicitud recibida mediante radicado SIM No.1765061409 del 4 de mayo de 2026, la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios, una vez revisado el documento adjunto, se permite emitir respuesta en el marco de sus competencias respecto de los interrogantes formulados, en los siguientes términos:

1. *De acuerdo con lo que se evidencia desde distintos sectores ciudadanos, la Junta Administradora del Fondo de Protección Infantil de Neiva habría desviado el enfoque institucional, priorizando intereses económicos y particulares por encima del propósito social que dio origen a la entidad, alejándose así de su visión de ser una organización responsable con sus grupos de interés, comprometida con la transformación social y la formación de ciudadanos ejemplares, productivos y con liderazgo.*

En consecuencia, y atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente del ICBF, resulta necesario que, en caso de verificarse la desviación del objeto misional y el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de funcionamiento, se evalúe la procedencia de suspender o cancelar dicha licencia, así como la posibilidad de reasignar la prestación del servicio a otra entidad sin ánimo de lucro (ESAL) que garantice el cumplimiento efectivo de los fines sociales. Lo anterior, bajo el entendido de que este tipo de instituciones no responden a intereses particulares o de carácter privado, sino al interés general de la sociedad, especialmente en lo que respecta a la protección integral de la niñez.

Respuesta:

De conformidad con las competencias asignadas mediante el Decreto 1430 de 2025, corresponde a esta Oficina adelantar las acciones de inspección y vigilancia a que haya lugar cuando se identifiquen situaciones que puedan afectar las condiciones de prestación del servicio o la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dichas actuaciones se desarrollarán en el marco de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y de la Resolución 6300 de 2024, "Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones".

En ese sentido, y teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento relacionados con presuntas situaciones que podrían afectar las condiciones bajo las

cuales fue otorgada la licencia de funcionamiento, así como aquellas circunstancias que puedan incidir en la adecuada prestación del servicio y en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esta Oficina adelantara las actuaciones a que haya lugar, incluida la realización de vista de inspección, cuando ello resulte pertinente y conforme a la disponibilidad del equipo técnico, con el fin de verificar las condiciones actuales de prestación del servicio.

2. Que se evalúe rigurosamente la situación actual de dicha institución y, en consecuencia, se considere no otorgar la licencia de funcionamiento bienal, hasta tanto no se verifique plenamente el cumplimiento de todos los requisitos legales, técnicos, administrativos y de garantía de derechos exigidos por la normatividad vigente.

Repuesta:

La Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada por la Dirección Regional Huila del ICBF mediante la Resolución No. 297 del 14 de julio de 2023 fue renovada el 14 de julio de 2025 mediante Resolución 3555, expedida por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF, toda vez que la institución acredita el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en los artículos 14, 15 y 16 de Resolución 6300 de 2024 y los requisitos específicos definidos en la *Guía de Requisitos para el Otorgamiento y Renovación de Licencias de Funcionamiento - Modalidad de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia o Red* Vincular <https://www.icbf.gov.co/guia-de-requisitos-licencias-srd-mod-apoyo-fortalecimiento-familia-red-v1>

En consecuencia, no corresponde reabrir el análisis efectuado dentro de una actuación administrativa concluida mediante la expedición de un acto administrativo que goza de presunción de legalidad.

3. Que se tenga en cuenta, dentro de una visión de política pública, que el actual enfoque del Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente Gustavo Petro, ha posicionado la economía solidaria y popular como un eje fundamental para el desarrollo territorial, la inclusión social y la ejecución de políticas públicas. En ese sentido, respetuosamente se solicita que, de conformidad con los principios legales y constitucionales, se evalúe la posibilidad de que una entidad sin ánimo de lucro como FUNDAUTRAHUILCA —dedicada a promover la educación, el deporte, la cultura y la economía solidaria— pueda, en condiciones de transparencia y cumplimiento normativo, contribuir al rescate institucional de una organización con más de 66 años de trayectoria como el Fondo de Protección Infantil de Neiva, cuyo prestigio histórico se ha visto afectado por las actuales problemáticas administrativas.

Repuesta:

Sobre este punto la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF, conforme a las competencias establecidas en el Decreto 1430 de 2025 y la Resolución 6300 de 2024, cuenta con la facultad para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a partir de la verificación de requisitos legales, financieros, administrativos y técnicos.

Ahora bien, las competencias atribuidas a esta Oficina no comprenden la valoración o definición de que entidad deberá asumir la operación, administración o suscripción de contratos, facultad que se encuentra en cabeza de las Direcciones Regionales.

En ese sentido, la competencia de esta oficina se circunscribe a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para habilitar a una institución para la prestación de servicios de protección dirigidos niños, niñas, jóvenes y adolescentes, en los términos establecidos en la normatividad vigente.

4. Que, en el marco de sus competencias y en articulación interinstitucional, se ponga en conocimiento de la Gobernación del Huila la presente situación, con el fin de que dicha entidad —en su calidad de otorgante de la personería jurídica mediante Resolución No. 01 de 1960— adelante las actuaciones administrativas correspondientes y evalúe la suspensión o cancelación definitiva de la personería jurídica del Fondo, en caso de comprobarse la desviación de su objeto social y posibles incumplimientos de sus deberes legales y misionales.

Respuesta:

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada involucra asuntos relacionados con la personería jurídica de la entidad y considerando que fue otorgada por la Gobernación del Huila mediante Resolución No. 01 de 1960, se dará traslado a la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios de la Gobernación del Huila, para que se pronuncie dentro del ámbito de sus competencias.

Lo anterior de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1529 de 1990 "*Por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos*", compilado en el Decreto 1066 De 2015.

Asimismo, se invita a la Dirección Regional Huila para que adelante las actuaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 5 de la Resolución 7777 de 2025, denominado "*Deber de actualización de la información de la persona jurídica*".

En estos términos damos respuesta a su solicitud, y quedamos atentos a cualquier otra inquietud que requiera al correo electrónico Aseguramiento.calidad@icbf.gov.co.



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios.

Aprobó: Sonia Romero González - Líder Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - OIVCCS ~~SP4~~
Proyectó: Farid Acosta Sierra- Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios. ~~SP4~~